

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **LIGIA ELENA FERNÁNDEZ ARBOLEDA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 12 de marzo de 2020 (FI.179-180), quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 06 de marzo de 2019 (FI.164-168), aunque la **ADICIONÓ** en el sentido de ordenar a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar también a COLPENSIONES E.I.C.E., los descuentos de la garantía de pensión mínima, cuotas de administración, y sumas adicionales de la aseguradora.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente la suma fijada en la sentencia de primera instancia, ya que en la segunda no se causaron, y no se surtió el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **LIGIA ELENA FERNÁNDEZ ARBOLEDA** y a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$3.312.464,00
- Segunda Instancia	\$0,00
- Recurso de Casación	\$0,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00

TOTAL \$3.312.464,00

TOTAL: Son tres millones trescientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos.

CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

(and Hen V.

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1º del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5º de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.072 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de septiembre de 2020 a las 08:00am.

(anou Hen V.

Carolina Henao Valdés

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Chv!

Código de verificación:

0b3bbc59e25ccc02abc70565f82d75dced9dff7e946a6b5c96b4b056888e7bafDocumento generado en 15/09/2020 07:47:31 p.m.